





INSTRUCTIVO

AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE U OCUPANTE
DE LA
IN NUMERO, DE LA COLONIA
EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY,
NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE
CATASTRAL NO. (70) 41-439-012.
PRESENTE.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Monterrey, Nuevo león ha dictado el siguiente acuerdo:

Monterrey, Nuevo León, a los 13-trece días del mes de junio del año 2018-dos mil dieciocho. - - - - - - VISTO- -. El expediente administrativo, iniciado con motivo de las construcciones, edificaciones, instalaciones, Usos y Destinos del suelo que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en la

EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEON e identificado con el expediente catastral No. (70) 41-439-012, en donde se encontró un inmueble en (EXCAVACION) las actuaciones que integran el presente expediente, y una vez analizado las constancias y demás documentos que obran, y;

RESULTANDO

1. Que mediante acuerdo de fecha 27-veintisiete de noviembre del año 2017-dos mil diecisiete, esta secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, ordenó realizar una visita de Inspección ordinaria en el inmueble ribicado en la DE LA COLONIA

EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEON e identificado con el expediente catastral No. (70) 41-439-012, la cual fue ejecutada el día 28-veintiocho del mes de noviembre del citado año, a fin de, que de detectarse alguna situación de riesgo en el predio, entendiéndose por riesgo cualquier obra o movimiento de tierra que no cuente con los permisos y soportes técnicos que avalen su legalidad y estabilidad y firmeza correspondiente, se ordena desde este momento como una medida de seguridad en términos del artículo 327 y 328 fracción I la interrupción inmediata de trabajos cuya ejecución provoquen o estén provocando riesgos, debiéndose hacer la anotación en el acta circunstanciada respectiva, La presente medida de seguridad tendrá la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades detectadas, debidamente comprobadas ante esta autoridad. POR LO QUE SE ORDENA LA INMEDIATA

Notagada H Junio 18





SUSPENSION DE CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCION O EXCAVACION, EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA NUMERO, DE LA COLONIA EN ESTA CIUDAD DE

MONTERREY NUEVO LEON e identificado con el expediente catastral No. (70) 41-439-012, Resulta procedente traer a la vista lo establecido por el artículo 317, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el cual dispone: ARTÍCULO 317.- Los interesados en llevar a cabo una acción urbana en los términos de esta Ley, deberán contar con el o los directores responsables de obra o profesionistas responsables que asuman la obligación de que el proyecto, cálculos, especificaciones, materiales y procesos de ejecución de la obra en sus diversos aspectos o elementos cumplan las normas técnicas correspondientes y se ajusten a lo dispuesto en esta Ley, en los reglamentos, los planes o programas, y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables. Los directores responsables de obra y profesionistas responsables a que alude el párrafo anterior, serán responsables solidarios con el propietario o desarrollador del cumplimiento puntual de las disposiciones a que alude este ordenamiento, en las obras o proyectos en que den su aval o intervengan, que si el referido inmueble no cuenta con la licencia de Uso de suelo, uso de edificación y construcción que le permita desarrollar la actividad que se realiza en el mismo, se le faculta con fundamento en los artículos 10 fracción XXI, 327, 328 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de desarrollo Urbano vigente, a efecto de que aplique sobre el referido inmueble, MEDIDA DE SEGURIDAD, otorgándosele en la misma al C. Propietario, Poseedor, Ocupante, Encargado o Responsable del inmueble en cuestión, el término de 10-diez días hábiles, para que en uso de su derecho de audiencia comprobara contar con las licencias correspondientes, pudiendo presentar las pruebas y alegatos que estimara convenientes; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 Constitucional, así como lo estipulado en los artículos 351, 352, 353, 356, 357 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

2.- Que de acuerdo a la visita de inspección antes señalada, misma que fuera practicada por parte de los inspectores adscritos a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en fecha también precisada, y en la que se hace constar en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente: "...la diligencia se entendió con una persona que dijo llamarse C. quien se identificó como

TRABAJADOR, quien SI se identificó, con credencial del IFE, folio 1481982036, así mismo se identificó el C. REFUGIO ALFREDO CAVAZOS GARZA, como Inspector comisionado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, para realizar la inspección conjunta, separadamente e indistintamente exhibiendo su gafete oficial número 002-15, vigente con fotografía, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, procediendo a dar lectura del acuerdo anteriormente señalado, motivo de la presente diligencia. Acto seguido se solicita a la persona con quien se entiende la diligencia que designe a dos personas de su intención que funjan como testigos en la presente diligencia, el cual manifiesta que, SI designa. Al C. quien SI se identificó, con domicilio

en la calle número Col. en Nuevo León, y el C.

MORENO, quien se identifica con credencial para votar, número 1339292768, con domicilio en la calle número de la Colonia en Acto seguido una vez plenamente identificados el Inspector, el inspeccionado y los testigos se procede a continuar con el desarrollo de la visita de Inspección, estableciendo lo siguiente atendiendo el objeto de la visita de inspección, el suscrito inspector actuante hace constar que, dentro del lugar inspeccionado, se observan las siguientes







13 de junio de 2018 No. de Oficio: **1487/18-CJ/SEDUE**

ASUNTO: Multa D-588-17

construcciones y/o edificaciones y/o instalaciones: "... SE UBICO UN INMUEBLE EN EL CUAL SE OBSERVA UN CORTE DE TERRENO Y SE ESTA CONSTRUYENDO UN MURO PERIMETRAL DE CONTENCION DE CONCRETO ARMADO, EN PERMIETRO COLINDANTE, CON CASAS HABITACION VECINAS, ASI COMO HABILITADO DE ACERO DE REFUERZO PARA PILAS DE CIMENTACION DE MURO DE CONTENCION, EL TIPO DE USO DE SUELO QUE SE EFECTUA O SE PRETENDE EFECTUAR EN EL LUGAR INSPECCIONADO, SE DESCONOCE, (SE ANEXA REPORTE FOTOGRAFICO), AL SOLICITARLE, LAS LICENCIAS Y/O PERMISOS DE CONSTRUCCION, NO MOSTRARON LICENCIA DE CONSTRUCCION, AL MOMENTO DE LA VISITA, SE APLICARON LOS SELLOS Y LISTONES CORRESPONDIENTES A LOS NUMEROS 2086 Y 2087, OBSERVACIONES: SE DEJA LABORAR PERSONAL (CUADRILLA DE FIERREROS) ASI COMO MAQUINARIA PERFORADORA, BOMBA DE CONCRETO, OLLAS DE CONCRETO PARA CONTÍNUAR CON MURO DE CONTENCION, ASI COMO VELADOR PARA CUSTODIA DE MATERIALES....."

3.- Que, habiéndose otorgado, al C. Propietario, Poseedor, Ocupante, Encargado o Responsable del inmueble en comento, el término legal para que hiciera uso de su derecho de audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el mismo **FUE EJERCIDO DENTRO DEL TERMINO CONCEDIDO. EN FECHA 04-CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.** para acreditar la legalidad de las instalaciones, construcciones, edificaciones, usos de suelo, destinos de suelo y/o actividades del predio ubicado en la DE LA COLONIA

EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEON e identificado con el expediente catastral No. (70) 41-439-012, Por el C.

en calidad de

en calidad de. Apoderado del C. Propietario del inmueble referido; el cual manifiesta;".....Que ocurre ante esta Secretaria, en atencion al oficio numero 2691/17-CJ/SEDUE, notificado en fecha 28-veintiocho de noviembre del año 2017, en el que se notifica sobre la Inmediata Suspension de cualquier tipo de Construccion o excavacion en el inmueble de referencia, ademas nos requieren para que en el termino de tres dias habiles, contados a aprtir del dia siguiente de la notificacion del acuerdo señalado a fin de presenter un programa de remediacion para la estabilidad de los predios colindantes respaldado con el estudio respectivo que avale y garantice la seguridad con respecto a los trabajos de excavaciones, cortes de terreno y movimientos de tierra, que se efectuan en el predio material de esa determinacion; Al respecto me permito anexar a la presente, la siguiente documentacion: a) Copia del oficio recibido en fecha 28 de marzo del 2017, por esta Secretaria a su digno cargo en el cual se anexaron, los estudios de estabilidad de taludes, asi como los planos estructurales y con la informacion antes señaladas, los cuales fueron solicitados por la direccion tecnica adscrita a esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecologia, dentro del expediente adminsitrativo L-463/16; b) Copia simple del Estudio de Estabilidad de taludes señalados en el punto anterior; c)Anexamos una serie de 14 fotografias donde ilustramos los trabajos de estabilizaion de taludes que se han estado realizando en los predios colindantes, los cuales se concluiran en las casas colindantes al predio, el dia 9 del presente mes y en su totalidad del predio para el 15 de enero del 2018...."







4.- Ahora bien, dado lo anterior y en lo que interesa, de los documentos, datos, fotografías que integran el presente, se deduce claramente que las obras, instalaciones y/o actividades llevadas a cabo en el inmueble que nos interesa, no cuentan con el documento idóneo para justificar la realización de las mismas, pues de acuerdo a lo detectado por parte de personal de esta Secretaría, al llevar a cabo la visita de inspección descrita en el inmueble de referencia, NO CUENTA CON LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES DE CONSTRUCCION.

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 89, 90, 91, 94, y 96, de la Ley de Gobierno Municipal, del Estado de Nuevo León; artículos 15 fracción X, 91 y demás relativos aplicables al caso del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey y artículos 1 fracción V, 5 fracciones XVI, XXVI y XXXI, 6 fracción IV y V, 10 fracciones XXI y XXV y dos últimos párrafos, 11, 226 fracciones I a IV, 227 fracciones I a IV y último párrafo, 228 fracciones I a XIV, 281, 282 fracciones I, II incluyendo el último párrafo, 293, 295, 351, 352, 353, 354, 355 fracciones I a la IX, 356 y 357 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

II.- Que del resultado de las diversas constancias que integran el expediente administrativo aludido en un principio, se encuentra la visita de inspección, la cual fuera descrita con anterioridad, se detectó que en el caso en concreto que en el inmuéble anteriormente descrito, se llevan a cabo actividades, instalaciones, edificaciones, usos de suelo/y/o destinos del suelo sin contar con las licencias Municipales correspondientes y que el casó ameritan, contraviniendo con ello lo dispuesto por los artículos 281, 282 Fracción I y II, 293, 295, de lá Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen: " ARTICULO 281.- Los interesados en utilizar los lotes o predios para cualquier actividad, incluyendo la realización de construcciónes y cambio de uso de edificaciones, deberán solicitar y obtener previamente de la autoridad municipal competente las licencias de usos del suelo, construcción o uso de edificación, cumpliendo los reguisitos que indiquen las disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano y, en su caso el reglamento municipal de construcción..." "ARTÍCULO 282. La licencia de uso de suelo será expedida por la autoridad municipal competente, de conformidad con esta Ley, y tendrá por objeto: I. Determinar el uso de suelo de un predio, de acuerdo a lo establecido en los planes o programas municipales de desarrollo urbano; y II. Establecer las normas de planificación o restricciones de orden urbanístico, así como las de preservación natural y protección al ambiente..." "ARTÍCULO 293.- La licencia del uso de edificación será expedida por la autoridad municipal competente, de conformidad con esta Ley, y tendrá por objeto: I. Determinar el uso de suelo del predio en que se ubica la edificación, de acuerdo a lo establecido en los planes o programas municipales de desarrollo urbano; II. Señalar la ocupación máxima de construcción; III. Establecer las normas de planificación o restricciones de orden urbanístico, así como las de preservación natural y protección al ambiente; IV. Determinar la función específica o giro particular de la edificación; y V. Señalar la







distribución de áreas correspondientes..." "ARTÍCULO 295.- La licencia de uso de edificación la expedirá la autoridad municipal competente, respecto de toda edificación que se pretenda utilizar para cualquier actividad diversa a la habitacional unifamiliar, una vez que se haya realizado la inspección que compruebe que el inmueble está habilitado para cumplir con las funciones pretendidas, sin menoscabo de la salud e integridad de quienes la vayan a aprovechar..."

En relación a la mencionada visita de inspección, se realizó el debido reporte fotográfico del referido inmueble, a fin de ilustrar en el presente expediente administrativo en que se actúa, las actividades que fueron detectadas en el inmueble que nos ocupa, pudiéndose advertir de dicho reporte fotográfico las actividades de EXCAVACION, del inmueble que nos ocupa, como se hizo constar en el Acta circunstanciada realizada al momento de la diligencia en comento, pudiendo además apreciarse del citado Reporte fotográfico.

III.- De lo antes expuesto, y en base al resultado de la Inspección realizada en fechas 28-veintiocho del mes de noviembre del año 2017-dos mil diecisiete, la cual ha sido descrita para todo efecto legal en los puntos marcados como 2 del capítulo RESULTANDO del presente instrumento, se detecta que en el caso concreto se infringe lo establecido en los artículos 228 fracción Ly III y 281 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado. los cuales establecen: "ARTÍCULO 228.- Las autoridades o los particulares que pretendan llevar a cabo una obra de construcción o edificación, se sujetarán a esta Ley, a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y tomar en cuenta a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal que se expidan, y a los reglamentos municipales en la materia, así como a las siguientes disposiciones: I.- Sujetarse a los planes y programas de desarrollo urbano y la zonificación establecida en los mismos; (...) III.-Sujetarse a la densidad y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo tal y como aparezcan en el plan o programa de desarrollo urbano apligable;..."; "ARTÍCULO 281.- Los interesados en utilizar los lotes o predios para cualquier actividad, incluyendo la realización de construcciones y cambio de uso de edificaciones, deberán solicitar y obtener previamente de la autoridad municipal competente las licencias de usos del suelo, construcción o uso de edificación, cumpliendo los requisitos que indiquen las disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano y, en su caso el reglamento apunicipal de construçción...."; por lo cual en el caso concreto que nos ocupa, se perfecciona la comisión de la infrasción señalada en los términos de los artículos 10 fracción XXI, 330, 333, 335 fracciones II y III, en relación con el diverso artículo 341 fracciones I, IV, V, VI, VII y XII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, los cuales a la letra señalan: "Artículo 10.- Son facultades y obligaciones de los Municipios: (...) XXI.- Ordenar, imponer y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones, así como aplicar las medidas y procedimientos coactivos previstos en esta Ley en el ámbito de su competencia;..."; "Artículo 330.- Para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que establece esta Ley, las autoridades competentes harán uso de los medios legales necesarios, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el arresto..."; "Artículo 333.- Las







Autoridades competentes impondrán las sanciones a que se refiere el presente ordenamiento, independientemente de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que resulten. La violación de esta Ley, su reglamentación o de los planes de desarrollo urbano, se considera una infracción y origina como consecuencia la aplicación de las sanciones correspondientes, y en su caso, la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados..."; "Artículo 335.- Serán sanciones administrativas: II.- La suspensión de los trabajos; III.- La clausura, parcial o total de obra;..."; "Artículo 341.- Se sancionará con la suspensión o clausura definitiva total o parcial de excavaciones, instalaciones, construcciones, obras de urbanización (...) en los siquientes casos: I.- Cuando sin contar con permiso o autorización, el o los propietarios, ordenen, contraten o permitan la realización de alguna excavación, instalación, construcción, demolición, movimiento de tierra, desmonte o tala de árboles en un predio de su propiedad; f...) IV.- Cuando el o los propietarios de un predio realicen una construcción sin contar con las constancias olicencias necesarias; V.- Cuando el o los propietarios den a un predio o construcción un uso o destino diferente al autorizado o incumplieron con la densidad, los coeficientes de ocupación y utilización del suelo aplicáble;...VI.- Cuando el o los propietarios de un predio o construcción no respeten las disposiciones de la Ley, su reglamentación o los planes de desarrollo urbano; VII.-Cuando se ejecuten obras, instalaciones o edificaciónes en lugares prohibidos por la Ley, su reglamentación o los planes y programas de desarrollo urbano, (,/.) XII.- Cuando se promueva o permita la ocupación de un predio o edificación sin contar con las licencias/permisos y autorizaciones correspondientes o violando el uso de suelo que le corresponde...".

IX. Al efecto anterior, la conducta referida en parrafos anteriores es además sancionable en términos del artículo 342 fracción II, incisos I), de la Lev de Desarrollo Urbano en el Estado, el cual señala: "Artículo 342.-Se sancionará con multa al propietario o/a los responsables solidarios en los siguientes casos: II.- Multa desde dos mil hasta diez mil veces el salario míhimo prevaleciente en la zona económica: i). - Cuando se realicen obras construcciones, instalaciones, demoligiones o excavaciones sin contar con la debida autorización o con una Licencia cuyo contenido sea violatorio a los programas...., y toda vez que en el inmueble que nos ocupa se ∏evan a cabo instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos de edificación y/o usos de suelo, consistentes en Excavación, Corte de Terreno y Movimientos de Tierra, sin contar con las debidas autorizaciones municipales correspondientes que fue detectado al llevarse a cabo la Inspección Ordinaria ordenada por esta autoridad, mediante el multicitado Acuerdo de fecha 27-veintisiete del mes de noviembre del año 2017-dos mil diecisiete, misma que fue legalmente notificada y ejecutada en fecha 28-veintiocho de noviembre del año 2017-dos mil diecisiete, como se mencionó con antelación, es por lo que se impone al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble ubicado en la **DE LA COLONIA** EN ESTA CIUDAD DE

MONTERREY NUEVO LEON e identificado con el expediente catastral No. (70) 41-439-012, una <u>multa</u> por el valor equivalente al monto de <u>2000-DOS MIL CUOTAS</u> prevaleciente en la zona económica vigente en la







Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por la infracción cometida señalada en el artículo 342 fracción II, incisos i), de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en relación con el Artículo 341 Fracciones I y XII del citado ordenamiento jurídico, Artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, Artículo 1 fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los Artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Nuevo León, aplicados supletoriamente a la materia, la cual, conforme al artículo 338 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, deberá cubrirse ante la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva, por lo tanto, una vez notificada la presente resolución, **envíese una copia de esta resolución a esa Dependencia**.

RESUELVE. -

PRIMERO.- Por las infracciones cometidas mismas que fueron razonadas en el apartado de considerandos del presente instrumento y toda vez que el interesado llevo a cabo instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos de edificación y/o usos de suelo, consistentes en una EXCAVACION Y CORTE DE TERRENO, sin contar con las autorizaciones municipales correspondientes que fue detectado al llevarse a cabo la Inspección ordinaria ordenada por esta autoridad, mediante Acuerdo de fecha 27-veintisiete del mes de noviembre del año 2017-dos mil diecisiete, misma que fue legalmente notificada y ejecutada en fecha 28-veintiocho del mes de noviembre, del 2017-dos mil diecisiete, es por lo que se ordena la inmediata regularización, para obtener las licencias correspondientes, de construcción, así como de uso de suelo y uso de edificación, así mismo se le impone al C. PROPIETARIO O RESPONSABLE SOLIDARIO del inmueble ubicado en la calle

EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEON e identificado con el expediente catastral No. (70) 41-439-012, se le aplica una multa por el valor equivalente al monto de 2000-DOS MIL VECES, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero transitorio del decreto por lo que se reformo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la infracción cometida señalada en el artículo 342 fracción II, inciso i) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1º fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, aplicados supletoriamente a la materia, la cual, conforme al artículo 338 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, deberá cubrirse ante la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación







respectiva, por lo tanto, una vez notificada la presente resolución, <u>envíese una copia de esta resolución a esa Dependencia</u>.

SEGUNDO- Se le apercibe al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante, en cuanto a que no se deberán de realizar en el inmueble que nos ocupa ninguna actividad, distinta a la remediación de los daños a los predios colindantes y el Muro de contención, así como trabajo de construcción alguno hasta en tanto el interesado haya tramitado y obtenido de esta Autoridad, de ser factible, las respectivas licencias municipales que para el caso amerita, debiendo cumplir en su caso con los lineamientos urbanísticos aplicables, por lo que esta Autoridad tiene a bien informarle desde este momento que el artículo 334 de la Lev de Désarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, dispone en su párrafo segundo que "...La reincidencia se sancionará con la imposición del doble de la multa que corresponda a la infracción cometida..."/por lo cual se hace de su conocimiento que esta Autoridad está facultada en todo momento a efectuar visítas de inspección en el predio citado en líneas anteriores, y por lo que en caso de detectarse que en el inmueble que nos ocupa se estén realizando cualquier tipo de actividad de edificación, demolición, construcción, uso de suelo y/o destino de suelo, sin la previa obtención de los permisos referidos o contando con ellos estos difieran de las actividades que se realicen, llevándose a cabo dichas actividades en cóntravención a lo aquí señalado, persistiendo con ello en realizar acciones violatorias a Leves, reglamentos, o a disposiciones administrativas de aplicación general, haciendo caso omiso a lo aquí ordenado, esta Autoridad procederá a APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES AGRAVANTES QUE A DERECHO CORRESPONDAN, en el predio ubicado en la **DE LA COLONIA EN ESTA CIUDAD** calle

DE MONTERREY NUÉVO LEON e identificado con el expediente catastral No. **(70)** 41-439-012; por carecer de las licencias municipales correspondientes, haciendo además del conocimiento del C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble de referencia, que en caso de detectarse que en el inmueble que nos ocupa se esté violentando el estado de SUSPENSIÓN aquí decretado, o de advertirse que se están realizando cualquier tipo de actividad de edificación, demolición, construcción, uso de edificación, uso de suelo y/o destino de suelo en clara violación al estado de SUSPENSION aquí ordenado, dará lugar a que los hechos se pongan en conocimiento de la Autoridad Investigadora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 333, 345 fracción III y 336 párrafo segundo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en el artículo 189 y demás relativos del Código Penal para el Estado de Nuevo León.







TERCERO.- Se comisiona y autoriza a los C. C. JAVIER GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, GEORGINA J. CANTU MACIAS, GERMAN REYNALDO RIVERA RODRIGUEZ, RAMON DIMAS ESTRADA, FRANCISCO JAVIER CABRERA TOVAR, FRANCISCO JAVIER CABRERA TOVAR, RAFAEL HERRERA VILLANUEVA, Inspectores y Notificadores Adscritos a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, quienes Deberán actuar conjunta o separadamente y constituirse en el citado inmueble, a fin de notificar y ejecutar el presente acuerdo, debiendo levantar el acta respectiva, acta de la cual se dejará copia al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble que nos ocupa, en términos del artículo 354 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a 13 de junio de 2018

| LIC LUIS HORACIO BORTONI VAZQUEZ SECRETARIO DE DESABROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL MUNICIPIO |
|--|
| |
| DE MONTERREY NUEVO LEON SES/Bdfg |
| Lo que notificó a usted por medio del presente instructivo, que entregue a una persona que dijo llamarse APO, LUIS GENARDO ZAVALA CASTILLO SER LINERESADO. |
| siendo las 101 co horas. del día 14 del mes de UNIO. del 2018 |
| C. INSPECTOR NOTIFICADOR. PERSONA QUE ENTIENDE LA DILIGENCIA: |
| NOMBRE JAVIER NOMBRE, |

 Δ^{*}